

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165105-0288/2016**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1693 del 08 de octubre de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA LA LLAVE S.A.**, identificada con NIT. 900.266.895-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la finca la llave, localizada en la vereda el osito, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 2260 del 29 de agosto de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento en campo y documental al permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 200-03-20-01-1693-2018 del 08 de octubre de 2018 en beneficio de la sociedad AGROPECUARIA LA LLAVE S.A., finca LA LLAVE., para las ARD y ARnD generadas en dicho predio, se encontró lo siguiente:

Los sistemas de tratamiento y vertimiento de las ARD y ARnD generadas en la finca LA LLAVE se encuentran funcionando de manera normal, sin embargo, la garantía de que estos sistemas están funcionando adecuadamente es determinada por el resultado de la caracterización completa a los sistemas de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 0631 de 2015.

De acuerdo a la evaluación documental al expediente 200-16-51-05-0288-2016, el usuario no ha dado cumplimiento con la obligación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo séptimo de la resolución N° 1693 del 08-10-2018 y requerida nuevamente mediante Resolución N° 0546 del 13-05-2020 y resolución 200-03-20-2787-2021 del 31 de diciembre de 2021.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir a la sociedad AGROPECUARIA LA LLAVE S.A., identificada con Nit 900-266.895-1, para que en un plazo de 30 días se sirva en presentar caracterización de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio finca LA LLAVE para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo séptimo de la Resolución No. 200-03-20-01-1693-2018 del 08 de octubre de 2018 (expediente 200-16-51-05-0288-2016) por la cual se otorgó permiso de vertimiento.

"(...)"

ene. X

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...
2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
...

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 2260 del 29 de agosto de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluye que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en presentar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales, es menester precisar que esta obligación fue requerida nuevamente mediante las Resoluciones Nros. 200-03-20-03-0546 del 13 de mayo de 2020 y 200-03-20-03-2787 del 31 de diciembre de 2021, sin que hasta la fecha se constante el cumplimiento de la misma, por lo cual se procederá a reiterar el requerimiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LA LLAVE S.A.**, identificada con NIT. 900.266.895-1, para que se sirva dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución N° 200-03-20-01-1693 del 08 de octubre de 2018, consistente en presentar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200165105-0288/2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA LLAVE S.A.**, identificada con NIT. 900.266.895-1, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo	<i>EHR</i>	12/10/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 200165105-0288/2016